



REF.:APRUEBA CONVENIOS PROGRAMA APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011 CON MUNICIPALIDADES DE ALTO BIO BIO, CABRERO, LAJA, MULCHEN, NACIMIENTO, NEGRETE, QUILLECO, SAN ROSENDO, SANTA BARBARA, TUCAPEL Y YUMBEL.

PLA/JRV/rmf

RESOLUCIÓN EXENTA N° 004581 /

LOS ANGELES, 29 DIC. 2011

VISTOS : estos antecedentes, los Convenios del Programa Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal año 2011, suscritos con fecha 26 de Diciembre de 2011, entre este Servicio de Salud y las MUNICIPALIDADES DE ALTO BIO BIO, CABRERO, LAJA, MULCHEN, NACIMIENTO, NEGRETE, QUILLECO, SAN ROSENDO, SANTA BARBARA, TUCAPEL Y YUMBEL; la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N° 2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud; los artículos 8 y 9 del D.S. N° 140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y el D.S N°3 del 04.02.2010, del Ministerio de Salud que determinó el orden de subrogancia en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- APRUÉBANSE los Convenios del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal año 2011, suscritos con fecha 26 de Diciembre del 2011 entre este Servicio de Salud y las MUNICIPALIDADES DE ALTO BIO BIO, CABRERO, LAJA, MULCHEN, NACIMIENTO, NEGRETE, QUILLECO, SAN ROSENDO, SANTA BARBARA, TUCAPEL Y YUMBEL en virtud de los cuales se transfieren recursos por las sumas de \$1.365.996.-, \$837.000.-, \$195.000.-, \$504.000.-, \$1.331.004.-, \$1.668.000.-, \$2.388.000.-, \$876.996.-, \$684.000.-, \$1.152.000.-, y \$2.097.996.- respectivamente, destinado a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

2.- Impútese el gasto al ítem 24.03.298.002 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Bio Bio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PILAR DEL C. LOPEZ ALARCON
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD BIO BIO

Distribución :

- Min. Salud Div. At. Primaria
- Depto. Administración y Gestión de la Información – Min. Salud
- Alcaldes Municipalidades de: ALTO BIO BIO, CABRERO, LAJA, MULCHEN, NACIMIENTO, NEGRETE, QUILLECO, SAN ROSENDO, SANTA BARBARA, TUCAPEL Y YUMBEL.
- Depto. Atención Primaria
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS.BB.
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos SS BB
- Oficina de Partes



CONVENIO DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 26 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de ALTO BIOBIO**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Domingo Salvo s/n, RALCO, representada por su Alcalde don **FELIX VITA MANQUEPI**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ **1.365.996** (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

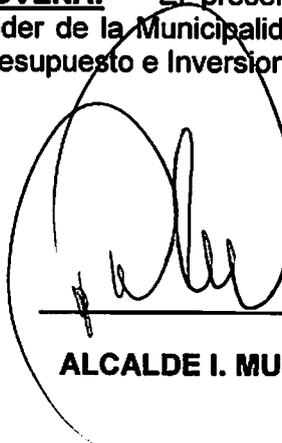
La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bio Bio se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.



SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.


ALCALDE I. MUNICIPALIDAD



SERVICIO DE SALUD





CONVENIO DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 26 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de CABRERO**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Las Delicias N° 355, CABRERO, representada por su Alcalde don **HASAN SABAG CASTILLO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 837.000 (Ochocientos treinta y siete mil pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.


ALCALDE I. MUNICIPALIDAD


DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 26 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña Nº 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad Nº 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de LAJA**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Balmaceda Nº 292, LAJA, representada por su Alcalde don **VLADIMIR FICA TOLEDO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta Nº 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 195.000 (Ciento noventa y cinco mil pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.


ALCALDE I. MUNICIPALIDAD


DIRECTOR SERVICIO DE SALUD

**CONVENIO DE
APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011**

En Los Angeles, a 26 de Diciembre del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de MULCHÉN**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Pedro Lagos N° 410, MULCHÉN, representada por su Alcalde don **HÉCTOR FRANCISCO JARA DELGADO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y Resolutividad de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 504.000 (Quinientos cuatro mil pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoria y Control de

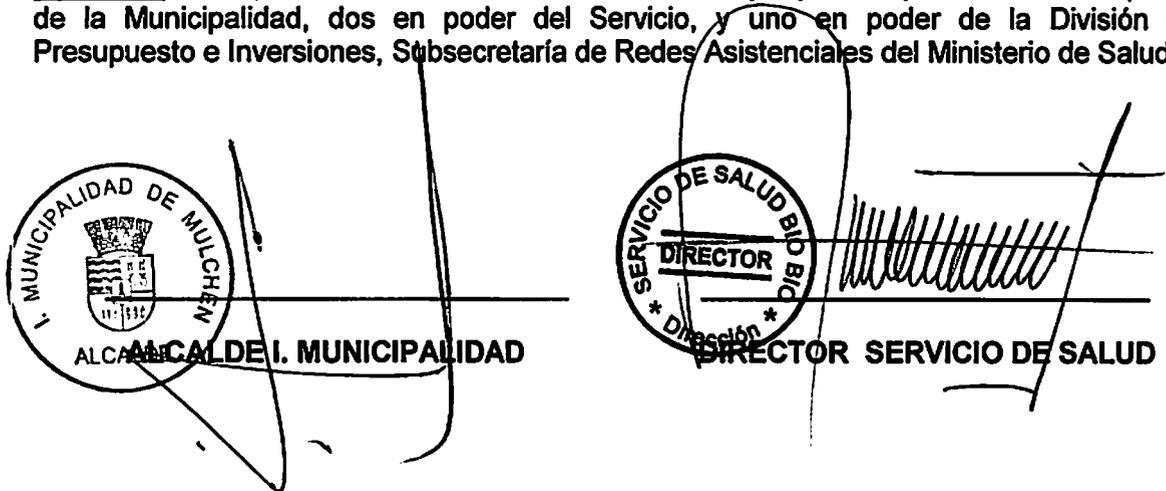
Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 26 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de NACIMIENTO**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Freire N° 614, NACIMIENTO, representada por su Alcalde don **GERARDO MONTES CISTERNAS**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 1.331.004 (Un millón trescientos treinta y un mil cuatro pesos).

CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

QUINTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO
DIRECCION DE CONTROL

Fecha Llegada **10 ENF. 2012**
Ingreso folio **150**

Control Interno

Tercera _____

Resolución _____

Deposito _____

Fondo _____



La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

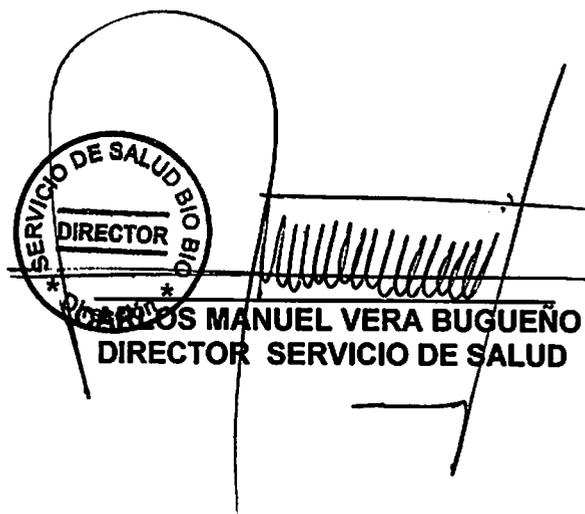
SÉXTA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

OCTAVA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



GERARDO MONTES CISTERNAS
ALCALDE. MUNICIPALIDAD



RODOLFO MANUEL VERA BUGUEÑO
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 26 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de NEGRETE**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Alberto Möller N° 293, NEGRETE, representada por su Alcalde don **EDWIN VON JENTSCHYK CRUZ**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ **1.668.000** (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.


ALCALDE I. MUNICIPALIDAD


DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 26 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de QUILLECO**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle J.M.Carrera N° 460, QUILLECO, representada por su Alcalde don **FREDDY BARRUETO VIVEROS**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 2.388.000 (Dos millones trescientos ochenta y ocho mil pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

40.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorias que estime conveniente a través del Departamento de Auditoria y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.


ALCALDE I. MUNICIPALIDAD


DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Ángeles, a 26 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Ángeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de SAN ROSENDO**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Ibieta N° 225, San Rosendo, representada por su Alcalde don **DUVERLYS VALENZUELA MARTINEZ**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ **876.996** (Ochocientos setenta y seis mil novecientos noventa y seis mil pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bio se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

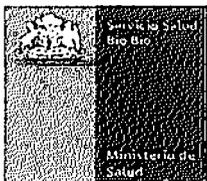
NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD



DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 26 de diciembre del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, RUT: 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de SANTA BARBARA**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Rosas N° 160, Santa Bárbara, representada por su Alcalde don **DANIEL IRAIRA SAGREDO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 684.000 (Seiscientos ochenta y cuatro mil pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.



SIXTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.




ALCALDE I. MUNICIPALIDAD




DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
DIRECTOR COMUNAL
SALUD MUNICIPAL
SANTA BARBARA



CONVENIO DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Ángeles, a 26 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, Rut. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Ángeles, representado por su Director Don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de TUCAPEL**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Diego Portales N° 258, Huépil, representada por su Alcalde Don **JAIME VELOSO JARA**, Ingeniero Civil, Rut.: 9.248.944-2, con Domicilio en calle Diego Portales N° 258 de Huepil,, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 1.152.000 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.



SEXTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

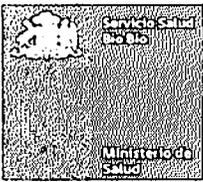
NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.


ALCALDE I. MUNICIPALIDAD


DIRECTOR SERVICIO DE SALUD


DIRECTOR


SERVICIO SALUD BÍO BÍO
ASESORIA JURÍDICA
LOS ANGELES



**CONVENIO DE
APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2011**

En Los Ángeles, a 26 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Ángeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de YUMBEL**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle O'Higgins N° 851, Yumbel, representada por su Alcalde don **CAMILO CABEZAS VEGA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Resolución Exenta N° 902 del 24 de Noviembre del 2011, del Sr. Ministro de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ **2.097.996** (Dos millones noventa y siete mil novecientos noventa y seis pesos).

CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

QUINTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.



La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

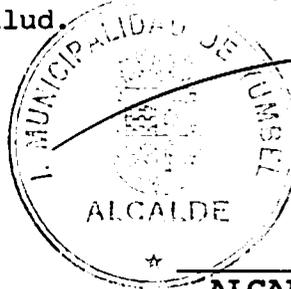
SEXTA : El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

SEPTIMA : El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

OCTAVA : El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



SERVICIO DE SALUD



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD

